

## **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 899 -2023-DG-DISA APURIMAC U. 7 DIC.

Andahuaylas,

**VISTOS:** El Memorándum № 2132-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II., de la fecha 22 de junio del 2<mark>0</mark>23, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Compensación de Vacaciones no gozadas y /o Truncas a favor <mark>de DAYSI QUISPE</mark> CEBRIAN, en merito a la Opinión Legal N° 193-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe de Liquidación N° 0029-2023-PLHCAS-REM.OEGDRRHH.DISA/AND., Informe N° 131-2022-RCA/DEGRRHH-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene d<mark>e</mark>recho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el d<mark>e</mark>scanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eli<mark>m</mark>inación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones rem<mark>u</mark>nerados de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones **truncas**, señalando que "Si el contrato se extinque antes d<mark>el cump</mark>limiento de año de servicios, con el que se al<mark>c</mark>anza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retri<mark>b</mark>ución como meses días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas";

Que, mediante Informe N° 131-2023-RCA/DEGRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 18 de noviembre de<mark>l</mark> 2023, remitido por el Responsable de Control de Asistencia de la DISA, informando el Record de Asistencia de la servidora, Abog. Daysi Quispe Cebrian. Contratada bajo la el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, en la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, mencionando que, por los periodos laborados 2016 - 2019, le corresponde el pago de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe de líquidación N° 029-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRHH.DISA/AND., de fecha 01 de junio del 2023, remitido por la Responsable CAS, señala que, habiendo realizado el cálculo correspondiente por vacaciones no gozadas del periodo 2016 - 2019, de la servidora DAYSI QUISPE CEBRIAN, quien laboro como Abogada, en la Dirección de S<mark>a</mark>lud Apurímac II — Andahuaylas, le corresponde por concepto de Vacaciones no gozadas y/o Truncas, la suma de S/ 4,745.00 ( Cuat<mark>r</mark>o Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 soles):

Que, mediante Opinión Legal N° 193-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 13 de junio del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, en el cual OPINA: PRIMERO.- RECONOCER, a DAYSI QUISPE CEBRIAN, identificada con DNI N° 40504197, contratado bajo los alcances del D.L. N° 1057 como Abogada en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el monto ascendente de S/ 4,745.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), de acuerdo al Informe de Liquidación N° 0029-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRHH.DISA/AND;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley № 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría<mark></mark> Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.







## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 899 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

0 7 DIC. 2023

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de Beneficio de Compensación por Vacaciones no Gozadas y/o Truncas, el Importe S/ 4,745.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), a favor de DAYSI QUISPE CEBRIAN, identificada con DNI N° 40504197, contratado bajo los alcances del D.L. N° 1057, como Abogada en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahu<mark>a</mark>ylas, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago e Informe de Liquidación N° 029-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRHH.DISA/AND.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.





